COLECCIÓN PUERTORRIQUEÑA UPR RIO PIEDRAS
Aibonito
32

I

Pres.

D. J. C. Colón

Vocales

D. Venancio Martínez

y José M Escalera.

D. Vicente Suárez

Síndico

D. J. Cantalicio Zayas.

Acuerdos que constan en Acta firmada por los Sres. expresados al margen en sesión celebrada en Aibonito el 5 de Septiembre de 1867.

El Alcalde Presidente enteró a la Corporación del acuerdo que en el día de ayer había tenido la Junta Local de Instrucción Pública referente a haber llamado el Elcalde Presidente la atención de la misma sobre que en el estado rendido por la Preceptora de la Escuela de niñas no figuraban más que catorce pobres, cuando estaba dispuesto que había de tener más de veinte para optar a que los fondos le pagaran el alquiler de la casa en que está el establecimiento: que no duda las disposiciones a que debe atenerse para hacer que las niñas que faltan concurran a la Escuela de acuerdo con las disposiciones a que están sometidas; pero como el caballero síndico solicitó se diera cuenta. . . . . que se resolviera sobre el alquiler de casa y los Sres. de la Junta Local; añadió que no depende de la Preceptora la asistencia de las niñas pobres y si de la Autoridad local a quien recomiendan compelan con todo rigor a los padres de las niñas que faltan para que concurran a la escuela para que completo el número asignado a los más que existen en el pueblo se obtenga la permanencia de la Preceptora que en otro caso sería fácil que renunciara privándose el pueblo de las utilidades que admira en la instrucción de las niñas y el buen comportamiento de aquellas; y notándose que en la escuela de niños tampoco están los veinte asignados, a ello también se refería la Corporación; lo hace presente a la Junta manifestando al mismo tiempo que si bien por el reformado artículo 68 del Decreto Orgánico de la Instrucción Pública señala el número de veinte niñas y obtenido este número los fondos costearán el alquiler del lugar en que se establezca la Escuela: visto el precepto Superior en oficio a 16 de febrero último que determina que con arreglo al Artículo 68 del Decreto Orgánico a 10 de junio de 1865, y, siempre que la maestra cuente más de veinte niñas de la clase pobre tendrá derecho a abono de alquiler de casa . . . . por el estado que origine ¿. . . . . la referida escuela . . . . hecho algunos padres de familia pobres, de enviar las suyas en la semana próxima; cree suficiente el número de niñas que tiene la Preceptora, bastante

de la

de la clase pobre comparado al de las pudientes y que puedan estar en la casa de doce escudos q. se ha alquilado, puesto que no hay otra más espaciosa ni de más ni menos precio; y lo cual lo ha de juzgar prudencialmente esta Junta de acuerdo con lo que determina la Circular No. 13 de 4 de Septiembre del año ppdo. añadiendo que las niñas que faltan a la escuela unas han pasado al campo y otras son las mismas cuyos padres tienen agotados sus recursos para vestirlas, pues que antes iban y van algunas hoy, refiriéndose a las pobres, porque algunas Sras. de la población por su desprendimiento generoso y otras por recordar las miras del que relaciona , tomándolas por ahijadas la vestían para que por falta de este requisito no perdieran de la educación que se les quería dar. La Junta enterada acordó: que no obstante que está satisfecha del celo e interés que afanoso demuestra el Presidente no sólo en el cumplimiento de sus deberes y de las disposiciones . . . .
. . . .
. . . .
diligencias se ha obtenido que se establezcan dos escuelas rurales en los barrios de Cuyón y la Plata según lo tienen solicitado ya dos vecinos de esta jurisdición; acordó que ejerza todo rigor contra los padres que no mandan las niñas a la escuela a fin de que asistan, imponiéndoles en contrario como multas que marca el reglamento que no teniendo con que satisfacerlas la compensarían con los días de cárcel establecidos a fin de sostener el establecimiento de niñas cuyos palpables adelantos causan se satisfacción y no ver desaparecer a su Préceptora, lo que es fácil sucedería privándosele de que por los foridos se les satisficiera el alquiler de la casa, lo que es fácil suceda por el poco producto que da el establecimiento.

El caballero síndico no conociendo en el Alcalde Presidente apatía ninguna ni dimitiendo de lo que expresan los demás vocales respecto de su celo e interés por la instrucción a que también coopera por su parte, visto que se dispone que sólo teniendo veinte y una niñas la Profesora podrá optar al alquiler de casa, solicitó se diera cuenta al Gobernador y el Presidente sin prejuicios del Acuerdo de la Corporación Municipal creyó conveniente darle cuenta a la Superioridad y el Municipio lo aprobó; disponiéndose librare copia del presente al Sr. Director de Admón. Local.